



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: HONDA STORE SAS
DEMANDADOS: RUTH MARINA LOPEZ GUEVARA
PEDRO JOSE PEREZ LOPEZ
RADICADO N°: 2022-00290-00

ASUNTO A RESOLVER

Procede el Juzgado a referirse sobre la viabilidad de proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución en el proceso ejecutivo de la referencia.

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022) se libró mandamiento ejecutivo de pago a favor de la empresa actora y en contra de los demandados RUTH MARINA LOPEZ GUEVARA y PEDRO JOSE PEREZ LOPEZ, para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de dicho auto, hiciesen el pago de las sumas de dinero debidas con sus intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación y hasta que se verificase el pago total de la misma.

El mencionado auto de mandamiento de pago, le fue notificado a los demandados, a la primera en forma personal el día veintisiete (27) de febrero de 2023 como reposa en acta de notificación personal suscrita en secretaría del juzgado, y, al segundo, luego del cumplimiento de las exigencias de los artículos 291 y 292 del CGP, por aviso, el día ocho (8) de marzo de 2023, día hábil siguiente a la recepción del aviso en la dirección de la demanda, tal como consta en las certificaciones expedidas por la empresa postal que militan en el expediente, quienes, vencido el término de ley, no se presentaron al trámite ni propusieron excepciones y/o se opusieron en modo alguno respecto de la demanda.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

1. Problema jurídico.

Se circunscribe a determinar la procedencia de seguir adelante la ejecución en el presente proceso

2. Tesis del Juzgado: Es procedente ordenar seguir adelante con la ejecución.

El artículo 440 del C. G. del P, entre otras cosas, establece:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En el caso concreto, los demandados, a pesar de habersele notificado el auto de mandamiento ejecutivo de pago en legal forma, no se presentaron al trámite en forma oportuna ni propusieron excepciones ni se opusieron en modo alguno respecto de la demanda.

Bajo esa circunstancia, fuerza ordenar seguir adelante con la ejecución y realizar la actividad subsiguiente, entre ello, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a los ejecutados incluyendo agencias en derecho.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Bernardo del viento – Córdoba,

DECISIÓN

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Bernardo del viento – Córdoba,

R E S U E L V E

1º.- Seguir adelante con la ejecución contra los señores RUTH MARINA LOPEZ GUEVARA y PEDRO JOSE PEREZ LOPEZ, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

2º.- Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del CGP.

3º.-Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del proceso y los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar conforme al postulado del artículo 444 CGP.

4º.- Condenar en costas a los demandados, las cuales se tasarán por la Secretaría del Juzgado y serán objeto de aprobación conforme lo establece el artículo 366 C.G. P, inclúyase como agencias en derecho, atendiendo el acuerdo PSAA16-10554 de agosto cinco (5) de 2016, la suma de setecientos cincuenta y cinco mil ciento setenta y siete pesos (\$ 755.177.00)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Juan Carlos Corredor Vasquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Bernardo Del Viento - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9118fb1188f419cce96b252c95b7e324dbbcad5c58730bc9463a4bff161d6888**

Documento generado en 11/04/2023 12:17:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>